



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA -MAGDALENA

Santa Marta, diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2.021)

Ref. **PROCESO POSESORIO**

Demandante: **JULIÁN ANDRÉS MARÍN SÁNCHEZ**

Demandado: **JANICE MURILLO RAMÍREZ**

Rad. 47-001-40-53-007-2020-00112-00

JULIÁN ANDRÉS MARÍN SÁNCHEZ, a través de apoderado judicial, instauró demanda posesoria en contra de **JANICE MURILLO RAMÍREZ**, la cual correspondió inicialmente por reparto al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta, quien mediante proveído del 5 de Febrero de la calenda anterior rehusó su conocimiento al considerar que el litigio en cuestión se encontraba enlistado dentro de los asuntos de competencia de los Jueces Civil Municipales en primera instancia (numeral 2º Art. 18 C.G.P.).

Efectuada la redistribución del libelo en cuestión, se asignó su conocimiento a esta agencia judicial, que en providencia del 1º de Julio postrero, declinó del mismo tras encontrar que el avalúo catastral del inmueble objeto de pugna (\$1.863.000) no superaba los 40 S.M.L.M.V. de correspondencia de los estrados civiles municipales (Inc. 2º Art. 25 *Ibidem*). En razón a ello, se dispuso la remisión del escrito demandatorio y sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial para que fuera repartido a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede en esta ciudad, a los cuales correspondía su diligenciamiento conforme a lo estatuido en el parágrafo único del artículo 17 de la obra procesal.

Tras materializarse la anterior disposición, resultó nuevamente escogido por sorteo el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, quien mediante auto del 26 de Agosto anterior ordenó la devolución del expediente a este despacho para que se promoviera el conflicto negativo de competencia, en razón a que el mismo ya había repelido su tramitación en prístina oportunidad.

Bajo ese particular contexto, se evidencia que este despacho, como viene de verse, dispuso el envío del expediente contentivo de la presente causa posesoria a la dependencia judicial de reparto para que fuera asignado a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, cuando lo correcto era suscitar el conflicto negativo de competencia y remitir las diligencias al Juez Civil del Circuito de esta ciudad en la medida en que el conocimiento del asunto ya había sido resistido por un despacho de esa denominación.

Sobre este punto, se tiene que el artículo 139 del Compendio Procesal establece lo siguiente:

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el

conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.”

Como colofón de lo anterior, este juzgado declarará el conflicto negativo de competencia respecto del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Santa Marta, y como consecuencia de ello, remitirá el paginario digital a la oficina judicial para que sea repartido al Juzgado Civil de Circuito de esta ciudad, de acuerdo con lo reglado en la supracitada normatividad.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la colisión negativa de competencia con el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- Remitir el expediente digital a la oficina judicial para que sea repartido al Juzgado Civil de Circuito de la ciudad a efectos de que desate el conflicto de competencia aquí suscitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL QUIROZ CANTILLO
JUEZ